

Datos de Identificación del Cliente		
Nombre del Titular o Razón Social		Tipo y No. De Identificación
Nombre del Representante Legal		Tipo y No. De Identificación
Teléfono	Celular	Dirección
Ciudad	Correo	

CAPÍTULO I - DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO, los términos previstos en el presente REGLAMENTO tendrán el significado que a continuación se indica, ya sea que se encuentren en mayúscula sostenida, en minúscula, mayúscula inicial, en plural o singular.

- 1. AFILIACIÓN:** Es el proceso en el cual el establecimiento de comercio (LA EMPRESA) escoge al BANCO SERFINANZA como su Banco recaudador de ventas y entrega los documentos requeridos para su vinculación, aprobación de las franquicias y posterior habilitación de cuenta por parte del Banco.
- 2. ADQUIRENCIA:** Producto mediante el cual LA EMPRESA podrá adelantar las actividades de venta de bienes y/o servicios recibiendo como medio de pago las tarjetas de crédito y/o débito de las franquicias a las cuales está afiliado el BANCO, de tal manera que el valor de esas ventas se deposite directamente en la cuenta que la EMPRESA acuerde con EL BANCO y de la cual es titular en EL BANCO.
- 3. CÓDIGO ÚNICO DE AFILIACIÓN:** Es el número de identificación asignado por Incocrédito para cada punto de venta del establecimiento de comercio. Con este número se identifica cada punto de venta de los comercios en el mercado de los medios de pago. Un comercio, con varias sucursales, puede tener códigos diferentes para identificar sus ventas.
- 4. CONTRACARGO:** Proceso mediante el cual EL CLIENTE solicita a LA EMPRESA emisora de su tarjeta de crédito o débito que cancele una transacción que ya se ha aprobado.
- 5. COMPROBANTE DE PAGO:** Es el comprobante o documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.
- 6. COMISIÓN:** Es el monto que EL BANCO le cobra al establecimiento de Comercio (LA EMPRESA) sobre el valor de sus ventas con tarjetas de crédito y débito.
- 7. DATÁFONO:** Mecanismo utilizado por determinados establecimientos comerciales (LA EMPRESA) para realizar el cobro por las ventas de sus productos, que permite al comprador el uso de tarjetas débito o crédito.
- 8. DEPÓSITO ELECTRÓNICO:** Corresponde a la transferencia electrónica de los fondos provenientes de las ventas efectuadas con tarjetas crédito y/o débito en la cuenta de los establecimientos comerciales (LA EMPRESA) por parte del Banco adquirente.
- 9. EL BANCO:** Es el Banco Serfinanza S.A., que es el Banco Adquirente.
- 10. LA EMPRESA:** Es el establecimiento de comercio que acepta ventas con tarjeta débito y/o crédito, cliente del Banco Serfinanza.
- 11. FRANQUICIA:** Sistema de pago que facilita la aceptación de pagos electrónicos para las transacciones en un dispositivo. se encargan de hacer el procesamiento de datos por las compras y ventas entre Bancos emisores y adquirentes.
- 12. INCOCRÉDITO:** Asociación para la investigación, información y control de tarjetas de crédito y débito, que busca fortalecer y proteger la industria de medios de pago en Colombia, brindando a los clientes servicios integrales que les permiten establecer controles efectivos para la prevención y control de fraude.
- 13. MÁQUINA IMPRINTER:** Es una máquina que se utiliza en el establecimiento comercial (LA EMPRESA), la cual, viene con una pequeña placa metálica, donde vienen realizados los datos del establecimiento (LA EMPRESA) y el código único de afiliación a los sistemas de tarjetas de crédito. Sirve para dejar impreso en el comprobante de pago tanto los datos de EL CLIENTE (datos en realce de la tarjeta) como los del establecimiento (LA EMPRESA).
- 14. PUNTO DE VENTA:** Lugar perteneciente a LA EMPRESA dispuesto para que EL CLIENTE pueda adquirir los productos y/o servicios que éste ofrece.
- 15. VENTA NO PRESENCIAL:** Las Ventas no presenciales son aquellas donde no se requiere presencia física DE EL CLIENTE. Dentro de este tipo de ventas se encuentran: Ventas por teléfono, ventas por cupón, ventas por correo directo, domicilios, pagos recurrentes o periódicos.
- 16. VOUCHER:** Es el comprobante o papelería usada por cada sistema de tarjeta de crédito, para registrar el uso en el establecimiento comercial (LA EMPRESA).

CAPÍTULO II - CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que LA EMPRESA ha celebrado con EL BANCO contratos de Cuenta Corriente o de Ahorros. En tal medida, LA EMPRESA declara que conoce y se obliga al cumplimiento del reglamento del producto de cuenta corriente/ahorros.

SEGUNDA: Que LA EMPRESA ha solicitado a EL BANCO la afiliación a los sistemas de pago de utilidades derivadas de tarjetas débito o crédito y se ha obligado a aceptar en sus establecimientos las tarjetas de los sistemas o franquicias a las cuales está afiliado EL BANCO.

TERCERA: Que en desarrollo de la venta de bienes y prestaciones de servicio y de acuerdo a las reglas de los respectivos sistemas, se generan comprobantes de venta que conforman una cartera de titularidad de LA EMPRESA; documentos susceptibles de consignación y cobro; que es voluntad de LA EMPRESA entregar estos títulos valores y documentos a EL BANCO para los efectos pertinentes.

CUARTA: Que LA EMPRESA acepta las causales de CONTRACARGO establecidas por los sistemas de pago y en general se obliga a acatar los reglamentos operativos de los mismos que se adjuntan al presente y la participación de Incocrédito y de los sistemas de pago en la investigación y auditoría de los procesos de aceptación de tarjeta y custodia de la información.

CAPÍTULO III - CONSIDERACIONES DEL PRODUCTO

QUINTA - CONSIGNACIÓN ELECTRÓNICA: LA EMPRESA deberá realizar el cierre de la respectiva terminal y las transacciones quedarán almacenadas en el sistema de pagos para los procesos respectivos.

SEXTA - VENTAS NO PRESENCIALES: En caso de que LA EMPRESA obtenga la autorización para procesar ventas con tarjeta por canales de distribución diferentes a los anteriores, se sujetará en cada caso a los reglamentos y condiciones definidos por las franquicias.

SÉPTIMA - COMISIONES A CARGO DEL CLIENTE: El proceso de abono o consignación en cuenta de los valores correspondientes a los comprobantes de venta derivados de la utilización de tarjetas débito o crédito por parte de los tarjetahabientes de las franquicias emisoras de las tarjetas objeto de aceptación, se sujetarán a las comisiones definidas con LA EMPRESA en el FORMATO DE VINCULACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA. EL BANCO descontará de la base para calcular la comisión el valor correspondiente al IVA, y los demás cargos tributarios a que haya lugar según la condición de cada establecimiento de comercio (retfuente, reteica, etc.).

CAPÍTULO IV – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL BANCO

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO DE CUENTA CORRIENTE Y/O CUENTA DE AHORRO, EL BANCO se obliga de forma especial para el servicio de ADQUIRENCIA, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

OCTAVA: Proveer a LA EMPRESA el servicio de ADQUIRENCIA en los términos y condiciones previstos en este REGLAMENTO, realizando la afiliación a las franquicias para utilidades derivadas de tarjeta de crédito o débito según lo acordado en el FORMATO DE VINCULACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA entre EL BANCO y LA EMPRESA.

NOVENA: Abonar o consignar en la cuenta de LA EMPRESA los valores correspondientes a los comprobantes de venta derivados de las utilidades de tarjeta de crédito o débito en el establecimiento de LA EMPRESA que cumplan con los requisitos establecidos por la franquicia correspondiente.

DÉCIMA: Informar con la debida anticipación al establecimiento de comercio los cambios que puedan darse en la COMISIÓN DE ADQUIRENCIA, y consultar si éste acepta o no las nuevas condiciones de cobro.

CAPÍTULO V – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y/O CUENTA DE AHORRO, LA EMPRESA se obliga de forma especial para el servicio de ADQUIRENCIA, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

DÉCIMA PRIMERA - COMISIÓN DE ADQUIRENCIA: Reconocer a EL BANCO una comisión por los servicios que para efectos de las ventas mediante tarjetas de crédito y/o débito le preste EL BANCO. El valor de esta comisión, equivale a un porcentaje de cada venta cuyo pago se efectúe con tarjeta de crédito y/o débito o un monto fijo por transacción, que le sea abonada en la CUENTA de LA EMPRESA en EL BANCO. El porcentaje del valor de la venta a que asciende esta comisión será el informado en el FORMATO DE VINCULACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA. LA EMPRESA faculta desde ahora a EL BANCO para que efectúe el débito de las mismas de su(s) cuenta(s) registrada(s) o de cualquier otro depósito a la vista o a término del que sea titular.

DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTOS: LA EMPRESA acepta desde ahora seguir los procedimientos fijados por las franquicias a las cuales está afiliado el BANCO para hacer efectivos los pagos recibidos mediante las tarjetas de crédito y/o débito que ellas emitan, los cuales fueron dados a conocer con anterioridad a la presentación del FORMATO DE VINCULACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA en la(s) oficina(s) de EL BANCO.

DÉCIMA TERCERA - AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: La comisión que reconocerá LA EMPRESA a EL BANCO según lo previsto en la cláusula primera de este ítem, podrá ser descontada por EL BANCO directamente de cada abono a realizar en la respectiva CUENTA por concepto de ventas con tarjetas de crédito y/o débito que realice LA EMPRESA. A través de las franquicias a las cuales ésta afiliado el BANCO.

DÉCIMA CUARTA - AJUSTE: El porcentaje de la comisión señalada en la cláusula segunda del presente REGLAMENTO, y el monto correspondiente a los promedios retributivos podrán ser ajustados por EL BANCO previo aviso dirigido por EL BANCO a LA EMPRESA por cualquier medio idóneo para tal fin, de acuerdo con los términos y plazos previstos por la legislación vigente para tales efectos.

DÉCIMA QUINTA - CONSIGNACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA: Los comprobantes de venta que se generen en desarrollo de la venta de bienes y/o servicios con cargo a las tarjetas de crédito o débito de las franquicias a las cuales esté afiliado el BANCO, serán consignados en EL BANCO, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que tuvo ocurrencia la operación de compra con tarjeta de crédito o débito.

DÉCIMA SEXTA - CONTRACARGOS: LA EMPRESA acepta desde ahora las causales de contracargo definidas por la franquicia a las cuales el BANCO se encuentre afiliado, de tal manera que EL BANCO podrá debitar el importe de los comprobantes de venta cuando éstos no reúnan los requisitos contemplados en los reglamentos establecidos por las franquicias respectivas.

DÉCIMA SÉPTIMA - DEBERES DE DISCRIMINACIÓN FISCAL A CARGO DEL CLIENTE: El cliente se obliga a diligenciar debidamente en el dispositivo de acceso o comprobante de venta correspondiente, los valores o bases exigidos por la ley tributaria para el cálculo de impuestos, retenciones o devoluciones. EL CLIENTE asume la responsabilidad patrimonial frente a la DIAN o autoridad tributaria correspondiente por la exactitud y correcta liquidación y reporte del impuesto o base correspondiente, manteniendo libre al BANCO y a las franquicias de la responsabilidad que se les pueda imputar por reportar el impuesto, practicar la retención correspondiente o calcular las devoluciones a que haya lugar sobre valores o bases que por dicha causa no reflejen adecuadamente el monto del impuesto, retención o devolución respectiva.

DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDADES: Con el fin de asegurar un correcto desarrollo del presente reglamento, LA EMPRESA asume las siguientes responsabilidades:

1. Obtener un número de autorización para cada transacción.
2. Suscribir el respectivo contrato de afiliación con las franquicias con las cuales EL BANCO esté afiliado.
3. Aceptar como medio de pago de sus bienes o servicios las tarjetas de crédito o débito emitidas por las franquicias con las cuales EL BANCO esté afiliado y LA EMPRESA se vincule, sin discriminación.
4. Verificar la vigencia de las tarjetas de crédito o débito al momento de procesar las transacciones,
5. Atender los eventuales reclamos que realicen sus clientes por temas relacionados con la calidad, precio, etc. de sus mercancías.
6. Custodiar y conservar adecuadamente los equipos tecnológicos que le sean instalados para el pago mediante las tarjetas crédito o débito, tales como datáfonos, etc.
7. Colaborar en el adelantamiento de las investigaciones de posibles fraudes que adelante EL BANCO directamente o a través de Incocrédito, etc.
8. Hacer uso de toda su diligencia y cuidado para evitar la ocurrencia de fraudes y asumir su responsabilidad en caso que tales fraudes tengan origen en la actuación de sus funcionarios o personas a cargo.
9. Contribuir en la solución ágil y amigable de las controversias que se puedan llegar a presentar.
10. Asistir con sus empleados al curso de capacitación en políticas de seguridad impartido por los Franquiciantes o por Incocrédito.
11. Custodiar todos los vouchers provenientes de las ventas realizadas en su establecimiento pagadas con tarjeta débito y crédito y proporcionarlas oportunamente al Banco, Franquicias o Redes cuando así lo requieran.
12. Reintegrar al BANCO el valor de las sumas, multas y/o sanciones que, con ocasión de su culpa o dolo o nivel de fraude, le hayan sido impuestas al BANCO por parte de los sistemas de pagos.
13. Colaborar en el control del fraude mediante la estricta aplicación de las cautelas y cotejos previstos por cada sistema de pagos en la realización de la venta de bienes y servicios, según el tipo de canal de distribución autorizado. En el evento en que el nivel de fraude de LA EMPRESA en ventas presenciales supere el índice de siniestralidad promedio del mercado aplicable por el tipo de establecimiento, según se determine dentro del sistema de pagos respectivo, éste se obliga a asumir las pérdidas derivadas de todo fraude cometido, una vez superado dicho nivel, así como las sanciones pecuniarias a cargo del BANCO e impuestas por el sistema de pagos correspondiente. En las ventas a distancia o sin presencia física (venta no presencial), el riesgo de fraude corre por cuenta de LA EMPRESA, sin perjuicio de las excepciones previstas en los programas especiales de tales sistemas de tarjeta. En cualquier caso, LA EMPRESA autoriza a EL BANCO para debitar y/o cargar de su cuenta o cualquier depósito que tenga en EL BANCO, cualquier suma, multa o sanción que se origine con ocasión del exceso en los niveles de fraude del LA EMPRESA.
14. A no realizar ninguna operación sin el cumplimiento de todos los requisitos, verificación de los reglamentos y adecuada identificación de los Clientes.
15. Cuando LA EMPRESA reciba alguna transacción que sea tachada de fraudulenta o irregular, dar toda la información, colaborar con la investigación y permitir el acceso a sus archivos y registros contables relativos a tal operación.
16. **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Guardar, para todos los tipos de ventas que le sean autorizados, la más estricta confidencialidad con la información contenida en los comprobantes de venta o notas de compra que sean objeto de procesamiento, así como frente a la información a la que llegare a tener acceso, vinculada a la utilización de una tarjeta o instrumento de pago del sistema de marca en el respectivo canal de distribución.

LA EMPRESA declara conocer y aceptar que dicha información por precepto legal, se encuentra sujeta a reserva bancaria y en consecuencia mantendrá indemne al BANCO frente a cualquier daño, pérdida, acción, sanción, multa, requerimiento, etc. del que sea sujeto como consecuencia de la violación de dicha reserva.

LA EMPRESA deberá abstenerse de almacenar, por cualquier medio, el contenido de cualquier pista de banda magnética del reverso de las TARJETAS, así como de la información que se encuentra incluida en el chip de las TARJETAS.

Se prohíbe la lectura de la banda magnética o chip en dispositivos no autorizados a LA EMPRESA por sistema de pagos o la red, así como almacenar el código de validación de las TARJETAS. En caso de efectuarse registros cruzados en sus sistemas de procesamiento de las ventas, que supongan la captura de los datos relativos a la transacción financiera con propósitos legítimos, la misma se hará previa autorización de los sistemas de pagos y/o banco adquirente, en condiciones de encriptación y custodia de los datos que no afecten la privacidad y seguridad de la información y que sean acordes con los estándares de seguridad de la información exigidos actualmente o en el futuro, para la guarda y custodia de información financiera por las autoridades colombianas y/o por los sistemas de pagos internacionales y/o Banco Adquirente en sus programas de cumplimiento.

LA EMPRESA, podrá almacenar solamente la información de las TARJETAS que resulte esencial para su negocio o para la fácil ubicación de la transacción para efectos de la atención de cualquier reclamación, siendo esta: (a) Nombre; (b) Número de la Tarjeta encriptado y/o Fecha de vencimiento; (c) Número de autorización u otro elemento que encadene la operación con sus propios registros. En el evento de que LA EMPRESA haya almacenado información sensible de los tarjetahabientes, deberá ajustarse a la directriz aquí establecida, mediante la destrucción o eliminación segura de la información cuyo almacenamiento se prohíbe y mediante la conservación de la información restante en los términos antes prescritos.

LA EMPRESA asume las siguientes obligaciones esenciales respecto de la información sensible de los tarjetahabientes que conforme al nivel de autorización de los sistemas de pagos y/o banco adquirente, almacene en sus sistemas: (a) Almacenar todos los datos del tarjetahabiente en forma cifrada en un área limitada al personal autorizado de LA EMPRESA; (b) Hacer copia de respaldo de los archivos solamente en forma cifrada; (c) Limitar el acceso físico y lógico a la plataforma de la computadora; (d) Proteger el acceso físico y lógico a los servidores de archivo; (e) Separar los datos de carácter comercial sobre los tarjetahabientes de la demás información. El BANCO y/o los sistemas de pagos se reservan la facultad de efectuar auditoría en forma directa, a través de INCOCRÉDITO y/o de una entidad especializada para el efecto, para verificar las condiciones de la custodia lógica, física y organizativa de la información sensible y de los documentos y de ordenar medidas que resulten necesarias para salvaguardar la privacidad y seguridad de dicha información, de acuerdo al estándar que sea definido por el sistema de pagos y/o las autoridades financieras en forma general o por tipo de establecimiento o forma de venta, frente a información sujeta a reserva bancaria.

17. A reembolsar al Banco de manera inmediata, el valor de cualquier comprobante de venta que resulte impagado por cualquier causa y a reconocer intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, mientras no realice el pago de /os mismos, sin perjuicio de las demás acciones legales.

DÉCIMA NOVENA - AUTORIZACIONES: LA EMPRESA autoriza a EL BANCO para tomar todas las medidas preventivas que considere pertinentes, incluyendo la congelación de fondos, cuando de la intervención de INCOCRÉDITO o de cualquier otra entidad autorizada por EL BANCO o las franquicias con las cuales EL BANCO esté afiliado, así como de los reportes de los sistemas de alertamiento de transacciones se pueda prever razonablemente o concluir el uso fraudulento de una tarjeta. En desarrollo de lo anterior, LA EMPRESA acepta que se adelanten las investigaciones a que haya lugar y se tomen las medidas que se consideren necesarias, tales como bloqueos temporales o desafliliación, reversión de operaciones hasta por el monto de las transacciones objeto de sospecha. Igualmente, las sumas correspondientes a las transacciones materia de investigación podrán ser mantenidas en una cuenta contable de EL BANCO hasta tanto culmine la investigación tendiente a confirmar la validez y realidad de la(s) transacción(es) o transcurra el término que tiene la entidad financiera emisora para tramitar las objeciones de su tarjetahabiente. En cualquier caso, LA EMPRESA reconoce que no habrá lugar al pago de intereses ni al reconocimiento de suma alguna por la adopción de alguna de estas medidas.

VIGÉSIMA: EL CLIENTE como establecimiento afiliado a los respectivos sistemas de tarjetas deberá suministrar al Banco y a los sistemas que lo exijan, las copias de los pagarés o comprobantes de venta de aquellas transacciones que los tarjetahabientes de las entidades financieras asociadas al respectivo sistema manifiestan no haber realizado, cumpliendo con las características definidas por cada franquicia.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES VARIAS

VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: EL BANCO podrá suspender temporalmente el servicio por fallas técnicas o eventos que impliquen riesgos técnicos del sistema, en la seguridad del servicio, intento de fraude o uso indebido, por instrucción de la franquicia etc., caso en el cual EL BANCO avisará previamente a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley. La terminación o suspensión del servicio no dará lugar a indemnización siempre y cuando la causa no sea imputable al incumplimiento de las obligaciones de EL BANCO pactadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: EL BANCO no será responsable por demoras o deficiencias que se presenten en el servicio y que tengan como causa situaciones imputables a LA EMPRESA, EL CLIENTE, a la FRANQUICIA o a LA RED, a terceros o a otras entidades financieras.

PARÁGRAFO: EL BANCO tampoco será responsable en el evento de que las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación o en el fluido eléctrico, debido a un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.

VIGÉSIMA TERCERA - RELACIONES JURÍDICAS INDEPENDIENTES: EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre LA EMPRESA y EL CLIENTE en cuanto se refiere a la cantidad, calidad u otros aspectos de mercancía o servicios que se paguen a través de los

servicios de recaudo, y será responsabilidad de LA EMPRESA la entrega a EL CLIENTE del producto o la prestación del servicio sin haber verificado si el pago fue exitoso.

PARÁGRAFO: EL BANCO es un simple intermediario para el recaudo, razón por la cual, LA EMPRESA, la FRANQUICIA, la RED o el CLIENTE, según sea el caso, serán los responsables por el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al negocio.

VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIONES AL SERVICIO: EL BANCO podrá limitar, ampliar o modificar las condiciones de uno o varios de las modalidades de recaudo dando aviso previo a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley, en los términos y plazos previstos por ésta. El cliente tendrá 15 días para indicar si se encuentra de acuerdo o no con las modificaciones que se realicen a este reglamento.

LA EMPRESA entiende y acepta que las modificaciones que realicen las FRANQUICIAS en desarrollo del servicio de ADQUIRENCIA, serán de exclusiva responsabilidad de éstas, sin perjuicio de que pueda ser EL BANCO quien notifique dichos cambios, evento en el cual no se entenderá por este sólo hecho que EL BANCO toma parte en las relaciones existentes entre LA EMPRESA y las FRANQUICIAS. **VIGÉSIMA QUINTA - DURACIÓN:** El presente servicio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando a la otra por escrito, con no menos de noventa (90) días comunes de anticipación.

El presente REGLAMENTO es parte integrante del CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y/O CUENTA DE AHORRO suscrito por las partes, en consecuencia, la terminación de dicho contrato por cualquiera de las causales previstas en aquel, producirá como efecto la terminación del presente REGLAMENTO.

PARÁGRAFO: La terminación del presente reglamento, no acarreará por sí mismo, la suspensión o terminación del contrato marco (cuenta de ahorros o cuenta corriente), el cual dentro de su contenido tiene previsto un procedimiento específico para tal fin.

VIGÉSIMA SEXTA - CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE ADQUIRENCIA: La relación del BANCO como adquirente y/o pagador de las ventas de la EMPRESA con las tarjetas previstas en este Reglamento, se encuentra ligada a las causales de terminación del contrato de cuenta corriente bancaria y/o ahorros. En caso de que EL BANCO renuncie a su condición de ADQUIRENTE y/o PAGADOR frente a un sistema de pagos, cesará toda obligación para el BANCO de adelantar operaciones o servicios a favor de LA EMPRESA frente a las ventas efectuadas con las tarjetas del sistema de pagos respectivo y el presente reglamento se entenderá terminado. Además de las causales de terminación de la relación previstas en el contrato de cuenta corriente bancaria y/o ahorros, la relación de BANCO ADQUIRENTE y/o PAGADOR podrá suspenderse temporal o definitivamente, a decisión del BANCO por cualquiera de las causales previstas por el respectivo sistema de pagos o de tarjetas, para la suspensión y/o terminación de la relación y/o del servicio, lo que se entiende sin perjuicio de las facultades de suspensión o terminación del servicio que se puedan reservar dichos sistemas de pagos o tarjetas. El BANCO en cualquier tiempo y en forma inmediata podrá suspender de manera definitiva el SERVICIO DE ADQUIRENCIA y/o LA AFILIACIÓN a los sistemas de pagos respecto de uno o varios puntos de ventas, por las causales que se enuncian a continuación o por las contenidas en los reglamentos de los SISTEMAS DE PAGOS y que se consideran justas:

1. El indebido manejo de sus relaciones bancarias, así como la cancelación, embargo o congelación de cualquiera de sus cuentas y depósitos con cualquier institución financiera que impidan el depósito.
2. Acciones corporativas y procedimientos que busquen la liquidación de LA EMPRESA, su fusión, escisión, entrar en concurso de acreedores, reorganización, efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, y en general cualquier hecho que pueda tener un efecto material adverso en el patrimonio de LA EMPRESA o el incumplimiento de sus obligaciones y del presente reglamento.
3. Fraccionamiento de una misma venta o intento de obtener autorizaciones consecutivas por montos menores sobre tarjetas que han sido rechazadas.
4. Alteración de comprobantes de venta.
5. Aceptación de tarjetas robadas, extraviadas, alteradas, falsificadas con montaje o vencidas.
6. Depósitos de comprobantes de venta sin número de autorización o autorización falsa.
7. Prestar los equipos (datáfonos, máquina imprimer etc.) a un tercero.
8. Proporcionar dinero en efectivo por operaciones que se efectúan con las tarjetas.
9. Operar con un código de operación diferente al otorgado al ESTABLECIMIENTO o aceptar transacciones que no correspondan a la actividad autorizada en la AFILIACIÓN.
10. Por no proporcionar los comprobantes de venta que los SISTEMAS DE PAGOS o EL BANCO le soliciten.
11. Cambiar de domicilio, cerrar el comercio o cesión a un tercero sin notificar previamente y por escrito AL BANCO y a los SISTEMAS DE PAGOS.
12. Inactividad por tiempo superior a seis (6) meses.
13. Hacer caso omiso de los mensajes enviados por la terminal electrónica.
14. Situación reiterada de consumos no reconocidos por los tarjetahabientes en condiciones de frecuencia, volumen o magnitud que superen los indicadores normales de riesgo de fraude dentro de los sistemas de pago, por tipo de actividad económica o establecimiento de comercio.
15. Falsedad en la actividad económica reportada, falsificación con ocasión de la apertura de la cuenta de depósito.
16. Exceso de los niveles de fraude.
17. Por inclusión de LA EMPRESA, sus directores o administradores como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos en los listados de la OFAC, DEA, FBI, ONU o en reportes de autoridades locales, extranjeras o internacionales competentes o por la iniciación en su contra de procesos legales por lavado de activos o delitos conexos o vinculados, o por la iniciación en su contra de procesos de extinción de dominio.

18. Cuando el procedimiento de investigación realizado por INCOCRÉDITO concluya que LA EMPRESA ha incumplido con las obligaciones derivadas del presente REGLAMENTO y/o de los reglamentos de los SISTEMAS DE PAGOS, y por ello se ha hecho merecedor de dicha sanción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: LA EMPRESA declara que su Fuente de Fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto en ningún caso ha prestado su nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre suyo.

VIGÉSIMA OCTAVA - DECLARACIONES FINALES: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS: LA EMPRESA efectúa las siguientes declaraciones:

- (i) Que los costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Reglamento le han sido informados por EL BANCO, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones.
- (ii) Es obligación de LA EMPRESA mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas vigentes antes de autorizar ventas mediante tarjetas débito o crédito, así que en el evento de autorizarlas es porque los acepta.
- (iii) Que ha leído y entendido el presente Reglamento y la propuesta comercial del producto de Adquirencia que fue suministrada previamente a la suscripción del presente Reglamento, que EL BANCO le ha informado de manera clara y completa las características del servicio financiero al que se refiere esta Adición, sus condiciones, costos, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos operativos y seguridades que se deben tener en cuenta en su uso, sus derechos y obligaciones, los riesgos que conlleva la ejecución del Reglamento y el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y que los acepta, obligándose a su cumplimiento. Adicionalmente manifiesta que el contenido íntegro del presente reglamento y de la propuesta comercial del producto de Adquirencia fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que está a disposición de LA EMPRESA de forma oportuna, y que continuará a su disposición.

VIGÉSIMA NOVENA: Hacen parte del presente REGLAMENTO, el FORMATO DE VINCULACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA, el CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y/O CUENTA DE AHORRO y el FORMULARIO DE HABILITACION establecido por cada franquicia.

He leído, conozco y acepto los términos y condiciones del reglamento, el cual, ha sido puesto a mi completa disposición.

Firma del Titular Nombre del Titular Tipo y No. De Identificación 		Firma del Representante Legal Nombre del Representante Legal Tipo y No. De Identificación 	
---	---	---	---